

FISCALIA PROVINCIAL  
CORUÑA (A)

FISCALIA PROVINCIAL de CORUÑA (A)  
Procedimiento: DILIG. INVESTIGACION PENAL

Nº Procedimiento: 0000140/2016

NIG: 1503074220160017169

2174007009E

COPIA

## Diligencias de Investigación Penal número 140/2016

### DECRETO

#### Antecedentes

Por D. Jacobo Piteira Espinosa, con DNI [REDACTED] se ha presentado escrito de denuncia ampliatorio al presentado el 15 de julio de 2016, que había dado lugar a las Diligencias de Investigación Penal número 140/2016, archivadas en virtud de Decreto de 13 de diciembre del mismo año, a las que se unirá el escrito ampliatorio.

Este escrito, tras resumir el contenido de la primera denuncia y las vicisitudes de tramitación, expone nuevos hechos relativos al Concurso Abreviado número 150/2011 del Juzgado de Lo Mercantil número 1 de A Coruña. De los anteriormente descritos, hay que resaltar que en el Procedimiento de Concurso de la madre, titular de una farmacia, del denunciante que falleció en septiembre de 2013, constituyéndose la comunidad hereditaria hubo una propuesta de Convenio que se aprobó judicialmente,

Sostiene el denunciante que los Administradores Concursales, [REDACTED] con una retribución de 6.000 euros mensuales, están prolongando innecesariamente la tramitación del concurso percibiendo esta retribución a cargo del saldo acreedor favorable a la comunidad hereditaria de 1.904.973,16 euros, dado que, según el informe de rendición de cuentas de los propios administradores de 30 de abril de 2015, el Convenio se cumplió en noviembre de 2014 mediante la aplicación del producto de la venta de uno de los principales activos de la concursada, una oficina de farmacia, al pago de los créditos con excepción del correspondiente al proveedor Cofares, al que se pagó en abril de 2015 sin causa justificativa del retraso.

Aparte de cuestionar el denunciante la venta de la farmacia, representativa de la intervención de testaferreros, aquél solicitó en el Concurso la supresión, o al menos la aminoración de la retribución, lo que fue desestimado por Auto de 28 de junio de 2016, formalizando, además, oposición a la citada rendición de cuentas de 30 de abril de 2015, incidente en el que solicitó la entrega, o subsidiariamente el examen, de la documentación del concurso para defender tal pretensión opositora, lo que no obtuvo ninguna respuesta por el órgano judicial hasta que, después de cuatro escritos de recordatorio y una denuncia ante la Fiscalía Provincial de A Coruña, se accedió por el Letrado de la Administración de Justicia al acceso a la documentación con unas condiciones que hicieron infructuosa un mínimo intento de revisión de la documentación: El LAJ convocó a una comparecencia el 15 de noviembre de 2016 concediendo un máximo de dos horas para examinar las catorce cajas de documentación contable y facturación, documentación de la que no se podía sacar copia siquiera parcial. Ante esta imposibilidad, el denunciante desistió del incidente de oposición, lo que así se declaró mediante Auto de 15 de diciembre de 2016. Auto apelado por la Administración

Concursal por no habersele dado traslado de la solicitud de desistimiento, lo que, a juicio del denunciante, es un síntoma de la actitud dilatoria de los administradores con una finalidad lucrativa.

A partir de esa fecha, el denunciante refiere haber presentado al Juzgado de Lo Mercantil otros tres escritos de queja de la dilación sufrida, solicitando un pronunciamiento sobre la conclusión del concurso, sin que a fecha de la presentación de la denuncia hubiera sido ordenada la unión de tales escritos a los autos. Ello ha supuesto la presentación de un escrito de queja ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Finalmente, además de las referencias a una denuncia interpuesta contra él por los administradores por ocupación de un inmueble propiedad de la comunidad hereditaria de la que forma parte, que se siguen en el Juzgado de Instrucción 2 de A Coruña como DPR 33/2017, y de la existencia de un Procedimiento Ejecutivo por impago de cuotas comunitarias por un inmueble igualmente gestionado por los administradores concursales, reitera el denunciante las circunstancias fraudulentas que, a su juicio, concurrieron en la venta de la farmacia, aprobada en el procedimiento del concurso.

### **Fundamentos**

Los artículos 5 de la Ley 50/81, de 30 de diciembre, y 773 de la Ley de enjuiciamiento criminal, regulan las Diligencias de Investigación Penal del Ministerio Fiscal.

Se reitera en el presente apartado el contenido del Decreto de 13 de diciembre de 2016, con el aditamento de que la nueva propuesta del delito de administración desleal de una gestión desarrollada bajo el control del Juzgado de Lo Mercantil, no permite una mínima consideración cuando tal gestión ha sido validada por el órgano judicial.

Respecto de los tipos delictivos sugeridos en cuanto al Letrado de la Administración de Justicia, de retardo malicioso o, alternativamente, de impedimento del ejercicio de los derechos cívicos, destacan en el curso de las presentes Diligencias de Investigación Penal los siguientes hechos:

En las dos denuncias presentadas en la Fiscalía Provincial en fechas 15 de julio y 5 de diciembre de 2016 ya se había puesto de relieve que el denunciante había presentado cuatro escritos de 21 de junio, 13 de julio, 1 de agosto y 15 de septiembre, solicitando el examen de la documentación, sin que por el Letrado de la Administración de Justicia se hubieran diligenciado los tres últimos hasta el 21 de septiembre.

En el seno de las presentes Diligencias de Investigación Penal se solicitó del Letrado de la Administración de Justicia la remisión de testimonio de las resoluciones dictadas en contestación a las solicitudes anteriores. Se le enviaron oficios de 26 de septiembre, de 14 de octubre y de 10 de noviembre, al tiempo que en esta última fecha se envió, al mismo tiempo, oficio dando cuenta a la Secretaria de Gobierno del TSXG de la falta de contestación a los citados oficios. Finalmente, el LAJ remitió el testimonio en fecha 23 de noviembre.

El denunciante se queja de que en la comparecencia de 15 de noviembre se le concedieron dos horas para examinar la documentación, tiempo insuficiente para acometer esta tarea. En la copia del acta testimoniada consta manifestación de la Letrada del denunciante y de los Administradores Concursales de la insuficiencia temporal para afrontar el examen de la documentación.

En el último escrito presentado el 5 de mayo, el denunciante refiere haber presentado al Juzgado de Lo Mercantil otros tres escritos de queja de la dilación sufrida, solicitando un

pronunciamiento sobre la conclusión del concurso, sin que a fecha de la presentación de la denuncia hubiera sido ordenada la unión de tales escritos a los autos, lo que ha sido objeto de un escrito de queja ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Estos datos, sometidos por el denunciante al examen gubernativo, carecen por sí solos de virtualidad para sustentar una indiciaria apreciación de los delitos citados, sin perjuicio de lo que resulte de la valoración de la Sala de Gobierno del TSXG.

### **Se acuerda**

La conclusión de las presentes Diligencias de Investigación Penal. El archivo por el delito de administración desleal y por los delitos de retardo malicioso y contra el ejercicio de los derechos cívicos, y **la remisión a la Secretaria de Gobierno del TSXG** a los efectos de la posible trascendencia disciplinaria de copias de los escritos presentados por el denunciante, del Decreto de 13 de diciembre de 2016, y del presente Decreto.

Se notificará el presente Decreto al denunciante, Jacobo Piteira Espinosa, con la información de la posibilidad de reiterar la denuncia al Juzgado de Guardia del partido judicial de A Coruña.

A Coruña, 15 de junio de 2017

Fdo.: Javier Rey Ozores